Riohacha D. T. C., 8 de julio de 2.022.

Proceso:	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR
Demandante:	NÉSTOR LEONARDO BARRERO SALAS
Demandado:	RAMIRO EFRAÍN ARIZA SUAREZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00132-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal especial de titulación de la propiedad al poseedor presentada por la abogada MERY CAMILA CAMPO DE SALAS, en calidad de apoderada judicial del señor NÉSTOR LEONARDO BARRERO SALAS, promovida contra RAMIRO EFRAÍN ARIZA SUAREZ, avizora este despacho que si bien la parte demandante manifiesta que el inmueble no registra matricula inmobiliaria que identifique el predio no es menos cierto que, dado que es un terreno baldío de carácter rural[1] es menester la localización del camino y la indicación del punto de partida que conduzca al predio solicitado en la Litis. Toda vez que, al manifestar kilómetro 6 no es claro[2] para el despacho.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada MERY CAMILA CAMPO DE SALAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 22.417.978 y tarjeta profesional No. 18.599 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

[1] Inciso Segundo, artículo 83 del C.G.P.
[2] Numeral 4, Articulo 82 del C.G.P. *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."* En concordancia con el artículo 10 de la ley 1561 de 2.012

Gtz.Ro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed985fe20ba9ac7f0f5c21415c9f3ba65e2f9a4ac05dc43366311ca38c143c3**
Documento generado en 08/07/2022 08:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gtz.Ro